

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3557-2016

Fecha 14 de enero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores; le escribo la presente para solicitarle información con respecto a quien va dirigida una solicitud para el apoyo, que nosotros estamos solicitando de ustedes para la construcción de una nueva aula en nuestro centro escolar. Ubicada Agradeciendo de antemano su colaboración. Saludos, Enmanuel. Recinos."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, le proporcionamos lo solicitado y le ampliamos el procedimiento vigente para la solicitud de apoyo para mejoramiento de infraestructura escolar:

El FISDL solicita que los requerimientos de mejora de infraestructura escolar sean canalizados a través de la Departamental de Educación correspondiente, luego es enviado al área de ingeniería del Ministerio de Educación, quienes al recibirla priorizan si lo solicitado es factible técnicamente y financieramente y hacia que institución lo canalizaran para ser atendido. Es importante indicarle que como FISDL esperamos recibir la solicitud de parte del MINED para así ingresarlo al sistema de atención de proyectos con los recursos financieros que le son asignados a la Institución.

El nombre de la presidenta institucional del FISDL es la Ing. Gladis Eugenia Schmidt de Serpas.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Handwritten signature and official circular seal of the Office of Information and Responses.

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

Redacted name fields with labels: 1er. Apellido, 2do. Apellido, Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico *Información requerida

